

DIRECCION REGIONAL
INDAP REGION VALPARAISO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ADB/NGG/ANP/rgp 622 803

Aprueba contratos de
arrendamiento de inmuebles en
oficina de Area Casablanca y La
Calera.

Quillota, 7 de Julio 2008

RESOLUCION EXENTA N° 426, VISTOS: lo dispuesto en DFL 29 de 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, Estatuto Administrativo; ley 18.910 y sus modificaciones, Ley Orgánica de Indap; Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República sobre el trámite de toma de razón; Facultades que me otorga la ley 18.910 modificada por ley 19.213, orgánica de Indap, art. 6 letra k.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que Indap no cuenta con un inmueble propio en la comuna de La Calera y Casablanca, para destinarlo al funcionamiento de las oficinas de área.
- 2.- Que, en consecuencia, resulta necesario arrendar una propiedad raíz a fin de mantener el funcionamiento de las Areas respectivas de Indap.

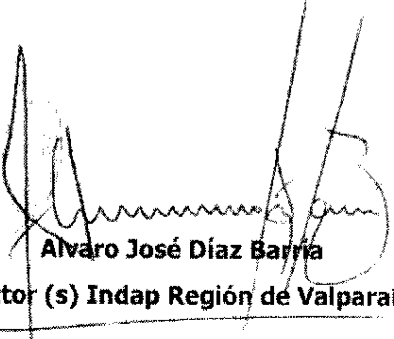
RESUELVO:

Apruébase los Contratos de Arrendamiento de la propiedad raíz ubicada en calle Prat N°447, en la comuna de La Calera, y su modificación y el contrato de arrendamiento de la propiedad raíz ubicada en calle Membrillar N°372, comuna de Casablanca, para destinarlos al funcionamiento del área de La Calera y Casablanca de Indap, respectivamente.

El pago de los servicios de este contrato deberá efectuarse con cargo al Subtítulo 22, Item 09, asignación 002 del presupuesto regional.

Los montos correspondientes serán pagados en la forma y según las modalidades establecidas en el respectivo contrato de arrendamiento.

Anótese, comuníquese y regístrese.



Alvaro José Díaz Barria
Director (s) Indap Región de Valparaíso

Lo que transcribo para su conocimiento.

Encargada oficina de partes

Transcribase a: U. Finanzas y Administración/ Partes.
ADB/NGG

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Casablanca, a de Marzo de 1998, comparecen doña María Erika Mesina Figueroa, empleada, casada, domiciliada en calle Yungay N°35, Casablanca, cédula de identidad N°7.708.668-4, en adelante "la arrendadora", y por otro lado el Instituto de Desarrollo Agropecuario, representado por su Director Regional don Helmuth Hinrichsen Sariego, ingeniero agrónomo, cédula de identidad N°7.346.392-0, ambos con domicilio en calle Freire N°765, Quillota, en adelante "el arrendatario", quienes han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Doña María Erika Mesina Figueroa es dueña de una propiedad raíz ubicada en calle Membrillar N°372, Casablanca, que corresponde al Lote B del plano agregado al final del Registro de Propiedad del año 1984, inscrito a nombre de la propietaria a fojas 436 vta. M°733 del señalado registro del año 1984 del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca.

SEGUNDO: En virtud del presente contrato, doña Erika Mesina Figueroa da en arrendamiento, a partir del 1 de Abril de 1998, al Instituto de Desarrollo Agropecuario el bien raíz individualizado en la cláusula anterior en el cual existe una construcción destinada a casa habitación, de 100 metros cuadrados aproximadamente, que cuenta con servicios de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica y una línea telefónica cuyo N° es 741626, que será de uso exclusivo de INDAP.

TERCERO: La renta mensual a pagar por el arrendamiento de la propiedad será la suma de 14,09 Unidades de Fomento, entregando dicha cantidad en este acto, que corresponde a la renta del mes de Abril de 1998.

CUARTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los 5 primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendatario.

QUINTO: En garantía del cumplimiento de este contrato y de los deterioros o perjuicios que pudieran producirse por culpa del arrendatario en la propiedad éste entrega, en este acto, al arrendador la suma de 14,09 Unidades de Fomento. Al final de este contrato, el arrendador, si procede, deberá devolver todo o parte de la garantía al arrendatario.

SEXTO: La propiedad se encuentra en buen estado, debiendo ser devuelta en las mismas condiciones. Las partes dejan constancia que en el inmueble individualizado en las cláusulas 1ª y 2ª se construirá una ampliación, que constituirá una unidad separada e independiente de la construcción principal, que quedará en poder de la arrendadora y será su residencia por lo cual se instalarán medidores independientes para los servicios de agua potable y electricidad. Los derechos municipales de aseo serán pagados por la arrendadora así como los gastos de agua potable que se generen hasta la instalación de un medidor independiente.

SEPTIMO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para el funcionamiento de la agencia de Área de Indap Casablanca.

OCTAVO: El presente contrato tendrá una duración indefinida y la parte arrendataria podrá ponerle término mediante aviso por escrito dado con 30 días de anticipación.

NOVENO: El arrendador se obliga a instalar protecciones metálicas en todas las ventanas de la vivienda (11 en total) por un costo total de \$230.000 el cual será de cargo del arrendador. Para cumplir lo anterior INDAP entrega en este acto la cantidad de \$230.000 en efectivo a la propietaria quien restituirá dicha suma a razón de \$23.000 mensuales a INDAP, monto que será descontado por el Instituto de la renta de arrendamiento, en la proporción indicada, hasta completar el valor total de la instalación.

DECIMO: La arrendadora estará facultada para inspeccionar la propiedad arrendada cada 3 meses, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO PRIMERO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Casablanca para todos los efectos derivados del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Comparece a este acto don José Andrés Bello Norambuena, trabajador, domiciliado en calle Yungay N°35, Casablanca, casado con doña Maria Erika Mesina Figueroa, quien expresa que autoriza expresamente a su cónyuge para la celebración del presente contrato.


HELMUTH HINRICHSEN SARIEGO




MARIA E. MESINA FIGUEROA


JOSE A. BELLO NORAMBUENA